

Recomendación: 25/2003

RESOLUCIÓN: 41/2003

Expediente: CODHEY 692/III//2002

Quejoso y Agraviado: DRLB.

Autoridad Responsable: Servidores Públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **D R L B** en contra de servidores públicos dependientes de la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y que obra bajo número de expediente **CODHEY 692/III//2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, fracción II, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración los siguientes:

I.- HECHOS

- 1.- En fecha doce de julio del año dos mil dos, compareció espontáneamente el ciudadano D R L B, manifestando los siguientes hechos: "Que acude ante este Organismo, a efecto de interponer su queja en contra de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, y en contra del agente del ministerio público del fuero común de la delegación poniente, ubicada en la colonia Juan pablo II, de esta ciudad de Mérida, que elaboró su declaración ministerial; lo anterior es con motivo de que el día diez de julio del presente año, siendo aproximadamente las doce del día, dos agentes de la policía judicial del estado, detuvieron al compareciente, ya que momentos antes había dejado en su domicilio a una joven de nombre D P ubicada en la calle ciento veintiséis por treinta y nueve de la colonia Xoclán Bech, (una casa morada, en la esquina), a quien conoció momentos antes en una tienda denominada OXXO, sobre la Avenida veintidós del fraccionamiento Juan pablo II; ya que los familiares de la citada joven llamaron a la policía y dijeron que su sobrina había sido secuestrada, cuando en realidad estaba deambulando por la citada colonia y con tal de hacerle un favor el de la voz, primero le prestó una tarjeta telefónica y después se ofreció a llevarla a su casa en la colonia Xoclán, por lo que posteriormente al transitar por la calle 71ª por 130 cerca de un centro de locales comerciales del fraccionamiento Bosques de Yucalpetén, fue bajado de su vehículo de la marca Renault R-18 de color café, por dos

agentes judiciales, y que sin oponer resistencia alguna de parte del compareciente con el afán de aclarar los hechos, los acompañó a casa de la joven, y en ese lugar la citada muchacha aceptó que el de la voz la subió a su vehículo con la finalidad de hacerle el favor de llevarla a su casa, pero en ningún momento les dijo que había tratado de abusar sexualmente de ella, por lo cual fue trasladado a la agencia del ministerio público ubicado en la delegación poniente de la colonia Juan Pablo II, de esta ciudad de Mérida, lugar donde fue despojado por los agentes judiciales de su cartera que contenía la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos M.N.) en su interior mismos que no le devolvieron, por lo cual al enterarse su familia de los citados hechos, tuvieron que pagar una fianza de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para que el compareciente recobre su libertad. Asimismo quiere aclarar el de la voz, que durante el tiempo que estuvo detenido, no le permitieron hacer una llamada telefónica para comunicarse con sus familiares y que fue un conocido suyo, quien lo vio detenido y quien decidió llamar a su familia; que los mismos judiciales de los cuales no sabe sus nombres le decían que aceptara que había manoseado a la joven D P y que era el quien había violado a otras cinco mujeres, pero que el de la voz lo negó, ya que nunca ha cometido delito alguno, sin embargo en la misma noche del día de su detención, le llevaron una declaración ya elaborada por los agentes del ministerio público, sin tener un abogado defensor de oficio presente en dicha diligencia; agentes ministeriales que no le dejaron que leyera la misma, y que aceptó firmar, ya que le habían dicho que con la citada declaración no se le iba a perjudicar y si su licenciado se movía podría salir libre, y al leer posteriormente en compañía de su abogado su referida declaración, se dio cuenta que en dicha declaración aceptaba toda la culpa de la averiguación previa marcada con el numero 497/34/2002. Asimismo expresa que los agentes judiciales que lo detuvieron, al verlo libre le dijeron que lo iban a visitar a su trabajo para que les diera dinero, y exhibe en este acto un recorte periodístico sin fecha de publicación, pero que manifiesta es del día de hoy.”

II.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso en los hechos invocados como violatorios a sus derechos humanos

Al tratarse de una supuesta violación a las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos de los cuales se duelen los agraviados ocurrieron a partir del mes de julio del año dos mil dos, por lo que su queja resulta ser atendible en términos del artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos ocurrieron en esta ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

III.- EVIDENCIAS

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en autos obran las siguientes evidencias:

- 1.- Acta circunstanciada de fecha doce de julio del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia espontánea del ciudadano D R L B, quien manifestó sus motivos de inconformidad narrados en el apartado correspondiente de esta resolución.
- 2.- Acuerdo de fecha doce de julio del año dos mil dos, por el que se inicia el procedimiento no jurisdiccional número C.D.H.Y. 692/III/2002, al presente expediente.
- 3.- Dos recortes periodísticos, de fechas 12 y 14 de julio del año 2002, respectivamente.
- 4.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de julio del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia del C. D R L B, a fin de afirmarse y ratificarse de la queja que interpuso ante este Organismo, el día doce de julio del presente año, y agrega: que el día doce de julio del presente año, cuando el quejoso y su familia no se encontraban en su domicilio, se estacionó cerca de su citada casa un Tsuru azul, del cual descendieron tres personas del sexo masculino que al parecer eran agentes de la policía judicial del estado, mismos que estuvieron tomando fotografías al domicilio del mencionado quejoso, el cual fue realizado desde la azotea de un vecino de nombre, G H C, con el que han tenido problemas con la madre del compareciente, hasta el grado de que dicho señor H C, ha injuriado y pretendido atropellar con su vehículo a la madre del quejoso, hechos que les fue informado por los vecinos del rumbo; que el día trece de julio del año en curso, siendo aproximadamente las trece horas del día cuando el compareciente estaba llegando a su domicilio su citado vecino G H C, quien se encontraba cerca del lugar le gritó ya saliste hijo de puta, yo me voy a encargar de que vuelvas a entrar, motivo por el cual el quejoso de referencia sospecha que su citado vecino y los agentes judiciales que lo detuvieron el día diez de julio del año en curso, están planeando provocarle algún daño en su persona ya que dichos agentes judiciales acuden constantemente al domicilio del citado vecino el cual es marcado con el número trescientos setenta y siete de la calle siete entre veintiocho y treinta del fraccionamiento Juan pablo II de esta ciudad.- Se ha enterado que los agentes de la policía judicial del estado que lo detuvieron, a uno de ellos le dicen comandante EDUARDO CHAN, y el otro es de apellido SÁNCHEZ siendo este último la persona que le dijo al compareciente que el lo iba a ver en su trabajo para buscar un dinero porque no lo golpearon. Anexando nueve cartas de recomendación dirigidas al quejoso”.

- 5.- Acuerdo de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dos, en el que se califica y admite la queja planteada por el señor D R L B, invitándole a mantener comunicación con esta Comisión; asimismo se acordó solicitar un informe escrito a las autoridades señaladas como presuntas responsables de violación a derechos humanos.
- 6.- Acta circunstanciada de fecha siete de agosto del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia del señor D R L B, a efecto de solicitar a este organismo copias simples de las cartas de recomendación que exhibió el día diecinueve de julio del presente año.
- 7.- Oficio número O.Q. 842/2002, de fecha primero de agosto del año dos mil dos, y su respectiva cédula de notificación, por el cual se le comunicó al ciudadano D R L B la admisión de su queja por constituir los hechos asentados en la misma una presunta violación a sus derechos humanos.
- 8.- Oficio número O.Q. 843/2002 de fecha primero de agosto del año dos mil dos por medio del cual se solicita al Titular de la 34ª Agencia Investigadora del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rinda a este Organismo un informe escrito en relación a los hechos constitutivos de la queja.
- 9.- Oficio número O.Q. 844/2002, de fecha primero de agosto del año dos mil dos, por medio del cual se solicita al Director de la Policía Judicial del Estado, un informe en relación a los hechos invocados por el quejoso.
- 10.- Oficio número PJE-816/2002, presentado ante este Organismo el día tres de septiembre del año dos mil dos, por medio del cual el Lic. Miguel Ángel Rivero Escalante, Director de la Policía Judicial del Estado, rinde el informe de Ley que le fuera solicitado en los siguientes términos: en relación con su atento oficio número O.Q. 844/2002, de fecha 1 de agosto del presente año, me permito remitir a usted los informes que se sirvieron rendir a esta Dirección a mi cargo los ciudadanos José Eduardo Chan, Rafael Antonio García y Luis E. Sánchez Rodríguez, el primero Jefe de Grupo y Agentes de la Policía Judicial del Estado respectivamente, respecto a la queja interpuesta por el C. D R L B, que imputa a servidores públicos de esta corporación, por presuntas violaciones a los derechos humanos. **a).**- Informe signado por el Jefe de grupo de la policía judicial comisionado en la base poniente de nombre José Eduardo Chan, en el que manifiesta lo siguiente: Es de notarse que la queja de esta persona ante la H. Comisión de Derechos Humanos, es una estrategia para presionar al suscrito para no continuar las diligencias de investigación de hechos posiblemente delictuosos en contra de su madre la señora D M B DE L, lo que se puede apreciar claramente, pues por una parte en sus declaraciones al periódico "POR ESTO", manifiesta que el suscrito le pidió dinero para dejarlo libre, cuando la autoridad que lo tenía a disposición era el ministerio público y el suscrito no tenía nada que ver en lo que respecta a su libertad personal, de lo que estaba enterado el quejoso, ya que contaba con defensor particular a quien se le brindó las facilidades para entrevistarse con dicha persona y lo enteró de sus derechos, por otra parte en sus mismas declaraciones ante el

periódico ya mencionado, narra diferentes hechos a los asentados en la queja ante la H. Comisión de Derechos Humanos.- **b).**- Oficio sin número, de fecha dos de septiembre de 2002, signado por los C.C. RAFAEL ANTONIO GARCIA Y LUIS E. SANCHEZ RODRÍGUEZ, Agentes de la Policía Judicial del Estado comisionados en base poniente los cuales manifestaron lo siguiente: En fecha 10 de julio del año en curso, siendo alrededor de las 12:45 horas, al estar realizando diligencias propias de nuestras comisiones, en el fraccionamiento Yucalpetén al poniente de esta ciudad, fuimos abordados por un vehículo conducido por una persona del sexo femenino quien dijo llamarse B M L, misma que nos manifestó, que momentos antes el conductor de un vehículo de la marca Renault, color café, había secuestrado a su sobrina D P D, quien es menor de edad, inmediatamente procedimos a dar aviso a control de radios de esta institución a fin de que tanto unidades de esta corporación y de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, procedan a la búsqueda, localización y detención del vehículo sospechoso, minutos después se nos avisa por medio de la radio, que el vehículo había sido detenido en la calle 71-A por 30 del Fraccionamiento Bosques del Poniente, por unidades de la Secretaría de Protección y Vialidad y agentes de esta corporación, de inmediato nos trasladamos hasta el lugar, siguiéndonos a bordo de su vehículo la citada M L, cuando llegamos a dicho lugar nos percatamos que en efecto se encontraba el referido vehículo en cuyo interior se encontraba una persona menor de edad visiblemente llorando, al llegar la señora M L nos manifestó que la menor de edad que se encontraba en el interior del vehículo era su sobrina D P D, procediendo a trasladar tanto el vehículo en cuestión, su conductor quien dijo responder al nombre de D R L B y a la menor, acompañada de la señora M L a la comandancia de base poniente ubicado en el fraccionamiento Juan pablo II, lugar donde procedimos a entrevistar a la menor relatándonos los hechos en los mismos términos en que emitió su querrela ante el ministerio público de la agencia trigésima cuarta integrándose la averiguación previa número 497/34ª/2002, siendo puesto el quejoso a disposición de dicha autoridad ministerial, junto con el vehículo ya mencionado, para los fines legales que correspondan. Con relación a los hechos que narra el citado L B en su queja, son hechos completamente falsos, ya que nada de lo manifestado es la verdad, siendo hechos ficticios, que únicamente tratan de intimidar a las labores de investigación que se llevan a cabo en esta comandancia, puesto que en contra de la madre del hoy quejoso de nombre D M B DE L, existen en investigación por parte de agentes policiacos de esta comandancia varias averiguaciones previas, tratando de utilizar a la H. Comisión de Derechos Humanos como medio de presión a fin de que no se realicen las averiguaciones correspondientes en las que se encuentra involucrada la madre de esta persona, abusando de la Honorabilidad y buena fe de dicho Organismo; podemos comprobar las mentiras de dicha persona cuando en su queja manifiesta que no le fue devuelta su cartera, siendo esto completamente falso, ya que al momento de ponerlo en libertad por ordenes del ministerio público por haber depositado caución, se le entregó sus pertenencias entre ellas la cartera que dice que no le fue entregada, conteniendo en su interior de ella además de los mencionados \$300.00 trescientos pesos documentos personales entre los que se encontraban su credencial de elector, su licencia de conducir y varias tarjetas de presentación, lo que hace suponer que al no entregarle su cartera tampoco se le entregaron dichas identificaciones, siendo que

cabe hacer notar que días después se identifica ante la H. Comisión de Derechos Humanos con su credencial de elector con número de clave LZBTDV7606073, acreditándose la falsedad y mala fe de esta persona al tratar de imputar hechos que no son ciertos a los suscritos. En relación a las visitas cerca del domicilio del quejoso, estas se hacen no a los vecinos que dice, sino que se hace al domicilio que habita con su madre a fin de entrevistarla, pero siempre que nos apersonamos a dicho lugar o no hay nadie en su interior o se niegan a salir del mismo para entrevistar a su madre, por otro lado las personas que detuvimos al quejoso respondemos a los nombres de RAFAEL ANTONIO GARCIA Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ. Anexando a la presente copias de la querrela interpuesta por la menor D P D, acompañada de su tía B M L, copia del informe de investigación rendido con motivo de la averiguación previa, copia de la orden de libertad del quejoso, las boletas de las visitas que reciben los detenidos en el área de seguridad de esta corporación, documentación que acredita fehacientemente que todo lo realizado por Agentes de la Policía Judicial del Estado se encuentra apegado a derecho.

c).- Comparecencia de fecha 10 de julio del año 2002, de la menor D P D acompañada de su tía la C. B M L. Manifestando la primera compareciente.- Que desde hace aproximadamente cuatro días llegó a esta ciudad, pues se encuentra de paseo y para convivir con unos parientes que viven en esta ciudad de Mérida, por lo que la dicente en su estancia en esta ciudad, se encuentra viviendo en el domicilio que proporcionó en sus generales y que es propiedad de su tía la C. M M L, aclarando que se regresará a Palenque, Chiapas el día 25 o 26 de julio del presente año. Refiere la compareciente que el día de hoy (10 de julio del 2002) aproximadamente a las 10:00 horas se quitó del domicilio de su tía M M L acompañada de su primo E N M C, de 10 años de edad, abordo de una bicicleta y de ahí se dirigieron al predio de su tía B M L, quien vive en el fraccionamiento Juan pablo II de esta ciudad, aclarando la de la voz que al poco rato de haber llegado a la casa de su tía B le dijo a esta que necesitaba realizar una llamada telefónica pero debido a que en la casa de esta no hay teléfono, la exponente le pidió a su primo E que la acompañara hasta un teléfono público que se encuentra ubicado aproximadamente a tres cuerdas del predio de su tía B, lugar donde acudieron abordo de una bicicleta. Manifiesta la compareciente que estuvo hablando por teléfono con su tío R M L, quien vive en Palenque, Chiapas, a quien le comunicó que no iba a poder enviarle el fax porque los "cibers" estaban cerrados pero cuando terminó de realizar la llamada, un sujeto del sexo masculino que en ese momento se encontraba parado detrás de ella y a quien la dicente nunca antes había visto pero que al parecer se encontraba detrás de ella porque iba a utilizar el mismo teléfono público, le preguntó: QUE ANDAS BUSCANDO, a lo que la dicente le respondió: ESTOY BUSCANDO UN CIBER PARA MANDAR UN FAX, a lo que este sujeto le contestó: SI QUIERES YO TE LLEVO A UN CIBER QUE ESTA AQUÍ CERCA, Y SI NO TIENES DINERO YO TE LO PAGO, respondiéndole que no, pero debido a que este sujeto continuó insistiéndole en que podía llevarla a un "ciber" que se encontraba cerca de ahí y que no se tardaría en regresarla a ese mismo lugar (donde está el teléfono público) al mismo tiempo que el citado sujeto abrió la portezuela de su vehículo, el cual era de color oscuro, con los cristales polarizados, de modelo Renault cuyas demás características no precisa la denunciante porque no recuerda, fue que a pesar de que la exponente no conocía a este sujeto pero "tomando" en cuenta que le urgía enviar el fax a

su tío, decidió subirse al vehículo de este sujeto no sin antes decirle que iría acompañada de su primo E, a lo que el sujeto respondió que al menor no lo podía llevar porque este tenía su bicicleta, por lo que la exponente le contestó que eso no era problema ya que podía subir la bicicleta del menor en la cajuela de su vehículo, a lo que el sujeto le volvió a contestar que no, y que no le veía el “caso” de llevar al menor porque no se iban a tardar en regresar, por lo que la dicente se subió al vehículo de este sujeto, cuando eran aproximadamente las 11:00 horas, pues creyó en la palabra de este sujeto pero debido a que no conocía bien la ciudad, no sabía hasta donde se encontraba el “ciber”, pero al darse cuenta que este sujeto iba conduciendo por diferentes calles de la ciudad sin que llegaran a un “ciber”, la exponente le preguntó que a donde la estaba llevando, respondiéndole el mencionado sujeto que a un parque que estaba cerca del “ciber”, aclarando la exponente que aproximadamente 15 minutos después de haberse subido al vehículo del citado sujeto, este estacionó su vehículo en un parque cuya ubicación exacta ignora la dicente pero que ahí el le preguntó que de donde venía, que si alguna vez había sostenido relaciones sexuales al mismo tiempo que le dio un condón y le dijo que era mejor que se fueran a su departamento porque quería bañarse con la exponente, a lo que la dicente le contestó que no iba a ir a su departamento y lo que quería era que la regresara a su casa, por lo que este sujeto “arrancó” nuevamente su vehículo conduciendo “todo derecho” y cuando ya habían avanzado muy poco volvió a estacionarse pero sin apagar el motor del vehículo y fue cuando el mencionado sujeto se le acercó a la exponente al mismo tiempo que comenzó a besarla en su boca, por lo que la dicente empezó a forcejear con él pues no quería que la besara pero debido a que este sujeto le tenía “agarrada” sus manos para que no se bajara del vehículo fue que la dicente no pudo evitar que ese sujeto la besara en su boca y luego de esto le acarició sus piernas, aclarando la exponente que en todo momento le pidió a este sujeto que la llevara a su casa (refiriéndose a la casa de su tía B), lo cual ignoró el citado sujeto, pues luego de besarla en su boca y de manosearle sus piernas, volvió a conducir su vehículo y cuando iban pasando por donde está una glorieta, que ahora sabe la exponente se encuentra ubicada sobre la calle 71-A setenta y uno letra A por 130 del fraccionamiento Bosques del Poniente de esta ciudad, siendo esto aproximadamente a las 12:45 horas, fueron interceptados por un vehículo oficial en el que iban unos policías judiciales al mismo tiempo que la exponente se percató que detrás de estos llegó su tía B, abordo de su vehículo por lo que la dicente rápidamente se bajó del vehículo donde se encontraba y al hacerlo le señaló a los policías judiciales que el sujeto que se encontraba dentro del vehículo de la marca Renault, momentos antes le había faltado al respeto manoseándole sus piernas por lo que dichos policías procedieron a detener a este sujeto, quien dijo llamarse D R L B así como también se “llevaron” el vehículo de este. FE DE LESIONES: a la vista la compareciente no presente huella alguna de lesión externa. **d).- SEGUIDAMENTE LA SEGUNDA COMPARECIENTE MANIFIESTA:** Que el día de hoy (10 de julio del 2002) aproximadamente a las 10:30 horas, cuando se encontraba en su casa, llegó su sobrina D P D, acompañada de su sobrino E N C M, los cuales acudieron abordo de una bicicleta y momentos después de esto, sus sobrinos le dijeron que necesitaban ir a realizar una llamada telefónica hasta un teléfono público que se encuentra aproximadamente a tres cuadras de su casa, aclarando la exponente que

aproximadamente diez minutos después de esto, vio que regresó su sobrino E, quien le dijo: TIA, TIA SE ACABAN DE LLEVAR A D, SE LA LLEVO UN SEÑOR EN UN COCHE, QUE LA VA A LLEVAR A UN CIBER EN YUCALPETEN, al mismo tiempo que le describió las características de este vehículo, por lo que al escuchar esto la dicente rápidamente se trasladó hasta la colonia Yucalpetén abordo de su vehículo a fin de localizar a su sobrina pero pensando que algo malo podía sucederle a esta, ya que su sobrina no conoce la ciudad ni tiene amigos aquí, la dicente decidió solicitar el auxilio de unos policías judiciales que se encontraban transitando abordo de un vehículo oficial por la colonia Yucalpetén de esta ciudad, a quienes les explicó lo antes mencionado y les dio las características del vehículo donde se encontraba su sobrina, mismos policías que transmitieron el mensaje a través de la radio a fin de que lograrán ubicar con mayor rapidez este vehículo, por lo que momentos después y cuando la dicente todavía estaban hablando los citados policías logró escuchar que a estos le pasaron un mensaje a través de la radio, informándoles que ubicaron un vehículo con las características antes dichas en la calle 71-A sesenta y uno letra A por 130 del fraccionamiento Bosques del Poniente de esta ciudad, por lo que tanto la dicente como los policías judiciales se trasladaron a esta dirección, en donde al llegar se percataron que una camioneta oficial tenía interceptado el vehículo en el que iba su sobrina D, quien al ver a la exponente se bajó de ahí al mismo tiempo que señalaba al sujeto que se encontraba dentro del citado vehículo como la misma persona que momentos antes le había faltado al respeto manoseándole sus piernas, por lo que a petición de las comparecientes dicho sujeto fue detenido diciéndose llamarse D R L B así como también fue “ocupado” su vehículo, que ahora sabe la dicente tiene las palcas YWL-8714 del Estado de Yucatán, que es de la marca Renault y de color café e).- Informe de Investigación de fecha 10 de julio del 2002, signado por el C. Luis Enrique Sánchez Rodríguez, Agente de la Policía Judicial del Estado, el cual manifestó lo siguiente: Me permito informar a usted que el día de hoy, aproximadamente a las 12:45 horas al estar realizando investigaciones abordo del vehículo oficial DIAMANTE D-I en el fraccionamiento Bosques de Yucalpetén a la altura de la calle 128 por 71, fui avisado por la C. B M L quien se encontraba a bordo de un vehículo, que su sobrina menor de nombre D P D había sido secuestrada por una persona del sexo masculino, abordo de un vehículo de la marca Renault, tipo sedan, color café, no percatándose de las placas de circulación, por lo que al reportar por la frecuencia lo que había ocurrido a control de radios, envió al lugar varias unidades de la corporación y en la calle 71-A por 30 del Fracc. Bosques del Poniente se logró la ubicación de un vehículo con las características del que había secuestrado a la menor antes mencionada, siendo de que en dicho lugar varias unidades de la P.J.E. en coordinación con personal de la S.P.V. logramos de que permanezca dicho vehículo con todo y su conductor y una menor de edad la cual estaba llorando, seguidamente y en cuestión de instantes llegó la tía de la menor y es la ahora denunciante de nombre C. B M L abordo de un vehículo particular, la cual identificó plenamente a su sobrina y manifestó de que al sujeto que conducía dicho vehículo no lo conocía y fue de esta forma que fueron trasladados todos a la comandancia de base poniente (diamante), así como el vehículo de color café y con placas de circulación YWL-8714 del Estado de Yucatán, el cual es un Renault y el conductor dijo responder al nombre de C. D R L B (A) CABALLO, trasladándolo al Área de Seguridad de esta Policía Judicial del Estado, en la

base poniente (diamante), seguidamente en la comandancia de base poniente se le entrevistó a la menor en presencia de su tía y manifestó de que por medio de engaños subió al vehículo del sujeto antes mencionado y que en un momento éste intentó abusar de ella y la estuvo acariciando en varias partes del cuerpo, así como que la besó a la fuerza en la boca en varias ocasiones y le propuso sostener relaciones sexuales con ella en el cuarto del sujeto, pero ésta al escuchar lo antes mencionado se opuso he intento bajar del vehículo, pero el sujeto no la dejaba, ya que no le abriría el vehículo hasta el momento en que fueron interceptados en el lugar antes mencionado y fue cuando este sujeto la amenazó diciéndole de que no dijera nada ya que de decir algo le podría ir muy mal, lo cual asustó mucho a la menor, seguidamente entrevisté al C. D R L B (A) CABALLO, esto en la comandancia de base poniente, lugar donde previa mi identificación como agente de la Policía Judicial del Estado procedí a cuestionarlo con relación a los hechos que se investigan manifestó espontáneamente: que el día de hoy 10 de julio del año en curso, siendo aproximadamente a las 11:00 horas se encontraba deambulando por diferentes calles del Fracc. Juan pablo II, abordó de su vehículo de la marca Renault, tipo sedan, color café, modelo 1986, con placas de circulación YWL-8714 del Estado de Yucatán, con la finalidad de encontrar a mujeres menores de edad, para poder engañarlas y tener relaciones sexuales con ellas esto mediante engaños, por lo que al estar circulando sobre la calle 41 por 22 del Fracc. Juan pablo II, se percató que el OXXO se encontraba una persona del sexo femenino menor de edad hablando por teléfono, misma que se encontraba en compañía de un menor de edad, por lo que estaciono su vehículo y se dirigió a donde se encontraba la menor, siendo que al llegar a dicho lugar una persona del sexo femenino (ahora denunciante menor D P D) se encontraba hablando por teléfono, por lo que decidió esperar, al mismo tiempo que el entrevistado le preguntó a P D QUE ANDAS BUSCANDO, respondiéndole esta, ANDO BUSCANDO UN CIBER CAFÉ PARA MANDAR UN FAX, respondiéndole el entrevistado SI QUIERES YO TE LLEVO A UN CIBER QUE ESTA AQUÍ CERCA Y SI NO TIENES DINERO YO TE LO PAGO, respondiéndole la mencionada P D QUE NO, al escuchar esto el entrevistado siguió insistiendo, al mismo tiempo que abrió la portezuela de su citado vehículo para que la citada P D abordara, a lo que ésta le dijo que si iría pero que también iría su primo menor de nombre E N M C, diciéndole el entrevistado que no podía llevar a sus primo porque este tenía una bicicleta y no la podía llevar abordó de su vehículo, diciéndole P D que podía llevar la bicicleta en la cajuela del vehículo, respondiéndole el entrevistado que no le veía el caso, ya que no se tardarían y luego la regresaría a dicho lugar, por lo que la citada P D optó por subirse al citado vehículo, subiéndose también el entrevistado, poniendo en marcha su vehículo y se dirigió a un parque que se encuentra en el Fracc. Yucalpeten, con las intenciones de convencer a la citada Palacios Domínguez de tener relaciones sexuales con él, y en el camino P D le preguntó al entrevistado que donde la llevaba ya que no veía ningún ciber-café, respondiéndole el entrevistado que la llevaría a un parque que estaba cerca de un ciber-café, por lo que al llegar al citado parque el entrevistado estacionó su vehículo y le preguntó que de donde venía, y que si alguna vez había tenido relaciones sexuales, y al no responderle el entrevistado le dio un preservativo (condón), diciéndole que fueran a su departamento porque quería bañarse con ella, respondiéndole la menor que no iría y que mejor la llevara a su casa, por lo que el entrevistado se le acercó a la

menor, tomándole de los brazos, al mismo tiempo que la besaba en la boca a la fuerza y sin su consentimiento y le acariciaba las piernas, a lo que la menor comenzó a forcejear con él, tratando de bajarse del vehículo, lo cual no logró porque el entrevistado empezó a conducir su vehículo y al estar pasando sobre la calle 71-A por 130 del Fracc. Bosques del poniente, fueron interceptados por varios vehículos oficiales de la Policía Judicial del Estado y de la S.P.V. y atrás llegó un vehículo particular en el cual ahora sabe venía la tía de la menor, al mismo tiempo que la menor se bajó de su citado vehículo y señaló al entrevistado como la persona que momentos antes había subido a su vehículo por medio de engaños, pero con las firmes intenciones de abusar de ella, pero lo único que logró dicho sujeto fue faltarle al respeto besándola en la boca a la fuerza y manoseándola en varias partes del cuerpo, pero más en sus piernas, por lo que a antes se ha mencionado, la C. B M L y la menor D P D, se presentaron a interponer la denuncia correspondiente y el sujeto de nombre C. D R L B (A) CABALLO, fue conducido con todo y su vehículo hasta la comandancia de la P.J.E. ubicada en base poniente (diamante). **f).**- Copia de cuatro boletas de visita a detenidos, realizadas a D R L B, los días 10 y 11 de julio del año 2002. **g).**- Copia de la orden de libertad del quejoso de fecha 11 de julio del año 2002, suscrito por el Lic. José Martín Herrera Aguilar, Agente Investigador del Ministerio Público.

- 11.-Informe de fecha 09 de septiembre del año 2002, suscrito por el Lic. Fabio Chan Chan, Agente Investigador del Ministerio Público Trigésima Cuarta Agencia, en el que manifiesta lo siguiente: en fecha 10 de julio del año 2002, a las 13:18 trece horas con dieciocho minutos, comparece ante la Trigésima Cuarta Agencia investigadora del Ministerio Público, D P D, de 16 años de edad, acompañada de su tía B M L a poner en conocimiento de esta autoridad ciertos hechos que podrían constituir delito, Anexando los siguientes documentos: 1.- Comparecencia de la menor D P D acompañada de su tía B M L. 2.- Informe de investigación del C. Luis Enrique Sánchez Rodríguez, Agente de la Policía Judicial. 3.-Examen psicofisiológico de fecha 11 de julio del 2002, suscrito por los médicos Catalina Hernández Martínez y Jorge Ruiz Ávila, practicado a D R L B, diagnóstico ESTADO NORMAL. 3.-Certificado de lesiones de fecha 11 de julio del año 2002, suscrito por los médicos Catalina Hernández Martínez y Jorge Ruiz Ávila, realizado a D R L B, diagnóstico: sin huellas de lesiones externas. 4.- Diligencia de fe ministerial, de fecha 10 de julio del año 2002, de una revista pornográfica y un preservativo (condón), puesto a disposición por el ciudadano LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ RODRIGUEZ, Agente de la Policía Judicial del Estado. 5.- Fe ministerial, de fecha 10 de julio del año 2002, del vehículo de la marca Renault, tipo sedan, modelo 1986, color café, con placas de circulación YWL 8714, con número de serie: AL00475B6 y número de motor: AL00475B6.6.-Comparecencia, de fecha 10 de julio del año 2002, del detenido D L B. 7.- Oficio sin número de fecha 11 de julio del año 2002, en el cual el señor D L B solicita su libertad bajo caución. 8.- Comparecencia de fecha 11 de julio del año 2002, del señor D R L B, en la que acredita la propiedad de su vehículo de la marca Renault, tipo R-18GTX, STD, COLOR CAFÉ, modelo 1986 con número de serie: AL00475B6 y número de motor: AL00475B6. 9.-Memorial de fecha 19 de julio del año 2002, suscrito por el C. D R L B, en el que solicita copias debidamente certificadas de todas y cada una de las actuaciones del

presente procedimiento. 10.- ratificación de fecha 30 de julio del año 2002, del ciudadano D R L B. 11.-Puesta a la vista de fecha doce de noviembre del año 2002, al ciudadano D R L B, de las copias simples del informe rendido por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado de fecha dos de septiembre del año en curso y del Lic. Fabio Chan Chan, agente investigador del Ministerio Público de la Trigésima Agencia Investigadora de fecha nueve de septiembre del mismo año.

- 12.-Acta circunstanciada de fecha 12 de noviembre del año 2002, en la que se hace constar la comparecencia espontánea del ciudadano D R L B, procediéndose a poner a la vista copias simples del informe rendido por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado y del Licenciado Fabio Chan Chan, Agente Investigador de la Trigésima Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público, para que dentro del término de 30 días manifieste lo que a su derecho corresponda.
- 13.-Acta circunstanciada de fecha quince de noviembre del año 2002, realizada por el licenciado en derecho Jorge Alberto Eb Poot, visitador de este organismo, hace constar que se constituyó en el predio marcado con el número trescientos setenta y nueve de la calle siete por veintiocho y treinta del Fraccionamiento Ampliación Juan Pablo II de esta ciudad, a efecto de poner a la vista del señor D R L B, el informe rendido por el Director de la Policía Judicial del Estado, Licenciado Miguel Ángel Rivero Escalante, asimismo en dicha diligencia se hizo constar al quejoso que se le concedió el término de treinta días naturales para que conteste lo que a su derecho corresponda en relación a dicho informe.
- 14.-Constancia de fecha 15 de noviembre del año 2002, en la que se tiene por recibido el acta circunstanciada realizada por el Licenciado Jorge Alberto Eb Poot Visitador de este Organismo.
- 15.-Acuerdo de fecha 2 de diciembre del 2002, en el que se declara abierto el período probatorio.
- 16.-Escrito presentado ante este organismo el día 09 de diciembre del 2002, suscrito por el . D R L B y por la señora D M B de L. En la cual manifiestan los siguientes hechos: **PRIMERO:** Como primera violación a los derechos de mi hijo y que ostenta todo individuo, es que no quisieron que viéramos a D, ni mucho menos nos avisaron que lo tenían detenido. **SEGUNDO:** el carro no lo querían entregar pues dijeron que era robado y tuve que ir a la casa a buscar los documentos necesarios para que pudiéramos comprobar que efectivamente el carro es de D. **TERCERO:** mi hijo solicito copias del expediente por medio de un memorial y en el cual nos daban muchas excusas los agentes para facilitarnos o entregarnos dichas copias del expediente, así fue casi tres meses, a tal grado que tuvimos que acudir con el señor procurador a plantearle el problema y el señor procurador habló por teléfono a la base diamante en nuestra presencia y giró la orden de que la agencia treinta y cuatro nos entregasen las copias y aún así, pasaron quince días más, fuimos a varias horas, incluso a las once de la noche y no nos las entregaban, hasta el día nueve de octubre del año en curso a las dos de la tarde nos la entregaron, yo su

madre, D y un señor del Ministerio Público que fue con nosotros a sacar las copias cerca de Juan Pablo segundo, nunca fue el treinta de julio la entrega de copias, es otra mentira, y violación a los derechos y con esto una vez más quiero demostrar la falsedad de los señores del ministerio público y judiciales que están de acuerdo. **CUARTA:** estoy completamente segura que ellos son los que armaron el expediente a su antojo y el señor Sánchez sabe por que lo hizo, yo la señora D M madre de D R no tengo nada que ocultar y respecto a la investigación que supuestamente están haciendo o hicieron es planeada por un vecino que tiene problemas con nosotros o conmigo la señora D M por ser un grosero y mal educado yo soy una mujer decente, con principios morales intachables, pero eso no quiere decir que sea débil de carácter y me deje de malas personas; he puesto en su lugar a mi vecino ya que no permitiré que me falte al respeto ni el ni nadie ni mucho menos una persona que toma y le gusta sacar su machismo y hasta hace escándalos en su casa y cosas muy poco recomendables pues es un señor de lo peor y con su dinero ha comprado al judicial Sánchez que es el que hizo averiguaciones en contra de mí persona acusaciones que son totalmente falsas, por mi parte pueden averiguar lo que quieran de mi, no tengo nada que esconder, ni de que avergonzarme, soy de mi casa, soy una mujer cuerda y honorable, luchadora, tengo pruebas de lo que digo y testigos, que averigüen e investiguen. **QUINTO:** respecto a la estrategia que dicen los señores de la base Diamante que nosotros estamos haciendo calumnias, falsedades y que estoy relacionada en actos delictuosos, no tengo gracias a dios nada que guardar, no soy ladrona, no robo carros y mucho menos usar estrategia contra señores de la justicia que son fieles a su deber y no violan la ley. **SEXTA:** respecto a la publicación de un escrito en el periódico "POR ESTO", se redacta que los judiciales si le devolvieron la cartera, sus documentos, sus llaves, el celular, el carro a mi hijo pero con dificultades, lo que no entregaron fue el dinero o la cantidad de trescientos pesos, ese dinero se lo apropio el judicial Sánchez, no existe prueba más suficiente que dicha publicación. **SÉPTIMA:** respecto a quien detuvo a D, en ningún momento dijimos que fue el comandante el que lo detuvo fue el Judicial Sánchez con otro judicial. **OCTAVA:** los judiciales tenían preso a mi hijo D y no los del ministerio público y cuando llevaron a D por el judicial Sánchez ante el comandante fue el que le dijo "cuanto cuesta tu cabeza, dame cuatro mil pesos y ahorita te vas y desaparezcó todo", mi hijo le contestó que no había hecho nada y que no le podía dar ese dinero pues él era inocente que no tenía por que darle esa cantidad, después de eso es cuando dio la orden y se lo llevaron a los separos de los judiciales es en ese momento cuando Sánchez le pidió dinero y le quitó la cartera y las cosas y le dijo que con esos trescientos pesos iban a comprar comida pues tenían hambre además de eso le quitaron la ropa y todas sus pertenencias lo dejaron sin comer y sin avisar a ni un familiar de su injustificada detención. **NOVENO:** en ningún momento D, tuvo un licenciado para que lo defendiera como ellos dicen en su contestación, estando D en los separos, de noche y a oscuras, por que la luz estaba apagada le llevaron unos papeles para que firmara lo cual D no accedió diciéndoles primero que prendieran la luz por que no podía leer lo que contenía el papel; un judicial y dos del ministerio público entraron y le dijeron por el joven del ministerio publico "firma aquí chavo ten confianza en mi yo te voy ayudar, firma y mañana sales, te lo prometo" contestándole mi hijo "de verdad me vas ayudar pues yo soy inocente" y el del ministerio público le contesto, "si, yo te voy ayudar confía en mi, firma y mañana sales",

nunca estuvo ni un licenciado con él y él nunca declaró lo que esta en el expediente. **DÉCIMO:** cuando me presenté por segunda vez ante el ministerio público lo hice con el licenciado y un joven alto blanco de pelo lacio me dijo: señora, D ya firmó y aceptó los cargos a lo cual le contesté que no podía ser, puesto que mi hijo que había comentado cuando fui la primera vez, sola, sin licenciado, que el era inocente y no sabía que estaba pasando y hago notar que el otro Agente del Ministerio Público que estaba con los dos Judiciales, fue el que me avisó en mi casa a las once de la noche y me dijo que David estaba detenido por los delitos de violación y raptó, y que yo no lo delatara pues le podía causar problemas, eso quiere decir señor de los Derechos Humanos que estaba en combinación con los judiciales y del Ministerio Público. **ONCE:** otra mentira de estos señores es que mi hijo lo detuvo una patrulla sin razón alguna; mi hijo estaba solo en el carro eso lo sabe el señor policía de la patrulla y en esos momentos el hablaba con D y el se bajó solo de su carro, pues el que no debe no teme, en escasos segundos llego el judicial Sánchez con otro judicial en un carro de la judicial y antimotines y el judicial Sánchez en ese momento agarró a mi hijo, le torció un brazo y lo metió a la fuerza en el carro de la judicial, Sánchez regresó junto a la patrulla y antimotines y discutió el señor con ellos, pues Sánchez no dejó que estos se lo llevaran. **DOCE:** todos, patrulleros, judiciales y antimotines, su fueron a casa de la supuesta tía de la joven que supuestamente había abusado al llegar y la joven al percatarse que D estaba dentro del automóvil de la judicial la joven salió y dijo claramente que ese joven no le hizo nada, ni le faltó al respeto, ni quiso seducirla, ni raptarla, solo fue un favor y la llevó a casa de su supuesta tía. El señor Sánchez al oír lo que dijo la señorita contestó “bueno yo de todos modos me llevo al joven por que el operativo ya se hizo y tengo que dar un informe” cuando llegaron a la base, el señor Sánchez le dijo al comandante este joven es hijo que vive en la siete y tiene problemas con el vecino y el comandante le dijo a D que esperará en un lado que ahorita la atendía y el mismo joven del ministerio público que hizo firmar a D con mentiras también le dijo al comandante, este joven es hijo de la señora que tiene problemas con el señor de al lado de su casa de la avenida. Lo llevaron al Ministerio Público lo sentaron un buen rato y luego lo llevaron otra vez con el comandante que es cuando el le pidió los CUATRO MIL PESOS D le dijo que era inocente, lo metieron al calabozo con los judiciales y así solo ellos saben de que se valieron para hacer el expediente, todo patrocinado por mi vecino el señor G H C que me ha amenazado con meterme presa al igual que a mis hijos y tengo testigos de lo que digo. **TRECE:** luego de esto aparecen firmas y declaraciones de la supuesta tía y joven en combinación con el Ministerio Público y comandante que estaba en ese momento. Fui a ver a la señora y a la joven, nunca dejaron que hablara mi Licenciado con ella, supuestamente la joven ya no esta radicando aquí, ya que ella no es del estado y la señora dijo que no quería problemas y que ellas (la tía y sobrina) solo declararon lo que los judiciales le dijeron que declarar. **CATORCE:** en la declaración de esta joven expresa que D la iba a llevar al departamento que tiene, D no posee ningún departamento o algo parecido, el vive con nosotros, también y si gustan pueden averiguarlo. **QUINCE:** luego mi licenciado volvió hablar con la supuesta tía y esta le dijo a mi Licenciado que solo quitaría la demanda a cambio de tres mil pesos, a lo que yo le dije al licenciado que ningún peso le doy a nadie que íbamos a seguir el proceso y confiar en la justicia, en la ley. Los judiciales involucrados son los señores JOSE

EDUARDO CHAN, RAFAEL ANSELMO GARCIA, LUIS E. SANCHEZ y los dos jóvenes del Ministerio Público que ignoro sus nombres, pero que fueron identificados por mi hijo el día que llevamos los testigos. Por lo anterior manifiesto no estar de acuerdo con la información rendida por las autoridades señaladas como responsables de violaciones a derechos humanos fundados de mi hijo y pido a esa comisión prosiga con la investigación ya iniciada para así finalmente sancionar a los funcionarios públicos involucrados en los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa.

- 17.-Constancia de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, en la que se tiene por recibido del señor D R L B junto con la señora D M B DE L, su escrito sin fecha, en el cual contestan a la vista que se les diera de los informes rendidos por las autoridades señaladas.
- 18.-Oficio O.Q.1987/2002 dirigido al C. D R L B, en el cual se le comunica la apertura del período probatorio.
- 19.-Oficio O.Q.1988/2002 dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, en el cual se le comunica la apertura del período probatorio.
- 20.-Constancia de fecha trece de enero del año 2003, en la que se hace constar que el periodo probatorio abierto en el expediente de que se trata, concluye para el quejoso señor D R L B, el día primero de febrero del año 2003; para al autoridad señalada como presunta autora de la violación de los derechos humanos, en el presente caso la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día treinta de enero del año en curso.
- 21.-Oficio numero X-J-725/2002, recibido por este organismo el día 31 de enero del año 2003, signado por el Procurador General de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, en el cual hace del conocimiento de esta Comisión que reitera íntegramente el contenido del informe suscrito por Rafael Antonio García y Luis E. Sánchez Rodríguez, Agentes de la Policía Judicial del Estado, y rendido al Director de la Policía Judicial, al igual que las probanzas que se acompañaron y que demuestran claramente la no existencia de la violación a los derechos humanos del citado quejoso.
- 22.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el informe escrito, relacionado en la evidencia que inmediatamente antecede.
- 23.-Escrito presentado ante este organismo el día 31 de enero del año 2003, signado por el ciudadano D R L B, por medio del cual ofrece a su favor diversas pruebas que más adelante se relacionan. Y anexa dos escritos uno dirigido a la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y otro dirigido a este Organismo en el que proporciona nombres y direcciones de diversos testigos, y reitera sus motivos de inconformidad. Asimismo anexa copia simple de su declaración ministerial y del examen psicofisiológico que le fuera practicado.

- 24.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito, relacionado en la evidencia que inmediatamente antecede.
- 25.-Escrito presentado ante este organismo el día 06 de febrero del 2003, en el cual el ciudadano D R L B reitera los motivos de su inconformidad.
- 26- Acuerdo de fecha 31 de enero del año 2003, que en su parte conducente versa: "... en atención a las constancias que obran en autos del presente procedimiento, se tienen que las partes presentaron las probanzas que consideraron necesarias y suficientes para acreditar sus extremos; en consecuencia, este organismo defensor de los derechos humanos procede a acordar la admisión de la siguientes probanzas: De la autoridad señalada como presunta responsable de la violación de los derechos humanos del señor D R L B, que en el presente caso lo es la Procuraduría General del Estado, representada por el Abogado MIGUEL ANGEL DÍAZ HERRERA. **1.- Las pruebas documentales públicas**, consistentes en todos y cada uno de los documentos exhibidos en el informe rendido ante este organismo, mediante oficio No. PJE-816/2002 de fecha 02 de septiembre del año 2002, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado.

Del quejoso SEÑOR D R L B las siguientes pruebas:

1.- La documental pública, consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones efectuadas en averiguación previa No. 497/34^a/2002, formada con motivo de la denuncia interpuesta en contra del oferente, y a fin de desahogar la citada prueba, solicítese al abogado MIGUEL ANGEL DÍAZ HERRERA, Procurador General de Justicia del Estado, que remita copia certificada de la denuncia antes mencionada, no sin antes hacer mención que el quejoso SEÑOR D R L B, goza del beneficio de su libertad bajo caución, lo cual se hace de su conocimiento, para los fines y efectos legales que corresponda. **2.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, las cuales se hacen consistir de nueve cartas de recomendación y solvencia moral a favor del quejoso SEÑOR D R L B. **3.- LAS PRUEBAS TESTIMONIALES** de las C. G G S P Y M J G; y a fin de desahogar las mencionadas declaraciones, se señala el día 28 de marzo del año en curso, a las 11 y 12 horas respectivamente, para que comparezcan en el local que ocupa este organismo, sito en el predio marcado con el No. 391 letra "A" de la calle 20 entre 31 letra "D" y 31 letra "F" de la Col. Nueva Alemán, de esta ciudad de Mérida, y declaren en relación a los hechos de la queja que nos ocupa, o en su defecto declaren lo que en su derecho corresponda, motivo por el cual cítese a las mencionadas testigos, en el domicilio señalado en autos y prevéngaseles a las citadas ciudadanas G G S P Y M J G Y AL SEÑOR D R L B, quien ofreció las mencionadas declaraciones, que en caso de que no comparezcan las mencionadas testigos en cuestión en la fecha y horas ya señaladas, sin justificación alguna, dichas pruebas se tendrán por no ofrecidas. **4.- LA PRUEBA DE PRESUNCIONES**, en su doble aspecto legal y humano, en todo en cuanto favorezca los derechos de los interesados en el presente procedimiento. **5.- LA PRUEBA TESTIMONIAL**, consistente en las declaraciones del oficial de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de nombre SANTIAGO BACAB CASTILLO, quien al parecer es uno de los funcionarios públicos que participaron en la detención del señor D R L B; y a fin de

desahogar la mencionada prueba gírese atento oficio de colaboración a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, a fin de que informe al citado funcionario público, que es necesaria su declaración en relación a los hechos de queja que se investigan y que están en relación con la detención del señor D R L B, llevada a cabo el día 10 de julio del año 2002, aproximadamente a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, en el cruce de la calles 71 letra "A" por 30 del Fraccionamiento Bosques del Poniente de esta ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que deberá de comparecer en el local que este organismo, sito en el predio marcado con No. 391 letra "A" de la calle 20 entre 31 letra "D" y 31 letra "F" de la col. Nueva alemán, de esta ciudad de Mérida, a las 9 horas del día 27 de marzo del año en curso, para que declare lo que a sui derecho corresponda.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, ESTE ORGANISMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS PROCEDE ACORDAR COMO DESDE LUEGO ACUERDA DE OFICIO LAS SIGUIENTES PROBANZAS: **1.- LA DILIGENCIA DEL SEÑALAMIENTO**, para tal efecto comisionese a un visitador de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para que en unión del quejoso señor D R L B, realice las diligencias de señalamiento del establecimiento denominado OXXO, lugar donde el quejoso conoció a la menor D P D, los ciber café que visitó en compañía de la citada menor D P D, quien al parecer le urgía enviar un fax a su tío de nombre R M L, quien habita en la ciudad de Palenque Chiapas, así como del lugar donde descendió y dejó la citada menor; así como del lugar donde fue detenido por Agentes de la Secretaría de Protección y Vialidad y gentes de la Policía Judicial ambos del Estado. **2.- LA PUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el resultado de la colaboración que se solicite a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, a fin de que informe a este Organismo, los nombres de los agentes de policía que participaron en la detención del señor D R L B, llevada a cabo el día 10 de julio del año 2002 aproximadamente a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, en el cruce de las calles 71 letra "A" por 30 del fraccionamiento "BOSQUES DE PONIENTE" de esta ciudad de Mérida, Yucatán. **3.- LA PRUEBA TESTIMONIAL**, para tal efecto comisionese a un visitador de este organismo defensor de los derechos humanos, para que se constituya en el lugar que ocupa la Dirección de la Policía Judicial del Estado, y entreviste a los agentes de la Policía Judicial del Estado, de nombre RAFAEL ANTONIO GARCÍA Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ RODRÍGUEZ, personas que según consta en autos del expediente en el que se actúa, fueron quienes detuvieron al señor D R L B el día 10 de julio del año 2002 aproximadamente a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, en el cruce de la calle 71 letra "A" del Fraccionamiento Bosques del Poniente de esta ciudad de Mérida, Yucatán y expresen lo que a su derecho corresponda en relación a los hechos de queja que se investigan, a fin de desahogar la mencionada prueba, gírese atento oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que se le informe de la fecha y hora del desahogo de la citada prueba y brinde la facilidades para el desahogo de la presente diligencia, la cual tendrá verificativo a la 11 horas del día 02 de abril del año 2003. **4.- LAS PRUEBAS TESTIMONIALES DE VECINOS;** y para tal efecto, comisionese a un visitador de este organismo defensor de los derechos humanos, para que se constituya en las confluencias de las calles 7 por 28 y 30 del Fraccionamiento Juan pablo II, a fin de que se entreviste con vecinos del lugar, y averigüe si agentes de la policía

judicial del estado, han estado rondando el domicilio del quejoso señor D R L B. **5.- DILIGENCIA DE SEÑALAMIENTO**, para tal efecto comisionese a un visitador de este organismo defensor de los derechos humanos, para que se constituya en el local que ocupa Trigésima Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del fuero común, en unión del quejoso y señale a los funcionarios públicos que le negaron hacer una llamada telefónica para comunicarse con sus familiares y le dijeron en la noche de su detención, que firmara la declaración que habían elaborado, sin tener un abogado defensor de oficio presente en dicha diligencia. **6.- LA PRUEBA TESTIMONIAL**, la cual se hace consistir en la declaración de la señora B M L, tía de la menor D P D; y para tal efecto comisionese a un visitador de este organismo defensor de los derechos humanos, para que se constituya en el predio numero trescientos cincuenta y nueve de la calle cincuenta y tres entre veinte y veintidós del fraccionamiento Juan pablo II de esta ciudad de Mérida, y entreviste a la señora B M L, a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda en relación a los hechos que se investigan. **7.- LA DECLARACIÓN**, del licenciado en derecho CARLOS ALBERTO GARMA MAGAÑA, defensor de oficio del quejoso D R L B... **8.- LA PRUEBAS DOCUMENTALES**, consistentes en el resultado de las investigaciones que se lleven a cabo para lograr recabar información de la compañía telefónica denominada TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V., para indagar si el señor R M L, quien habita en el predio sin número de la Avenida Periférico Norte, Colonia Palenque, Chiapas, con código postal 29960, recibió en su número telefónico 9163451319, una llamada proveniente de esta ciudad de Mérida, Yucatán, el día diez de julio del año dos mil dos aproximadamente entre las diez y trece horas, de su sobrina D P D. Para desahogar la mencionada prueba, gírese atento oficio de colaboración a la fraterna Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, a fin de que realice las diligencias que sean necesarias para recabar la información antes solicitada. **9.- LA PRUEBA TESTIMONIAL**, la cual se hacen consistir en la entrevista que se lleve a cabo a la menor D P D, quien habita con su tío de nombre R M L, en el predio sin número de la Avenida Periférico Norte, Colonia Palenque, Chiapas. **10.- LA PRUEBA DOCUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezcan a las pretensiones de las partes del presente proceso, las cuales hace consistir en todo lo actuado en el expediente de su referencia. **11.- LA PRUEBA DE PRESUNCIONES** en doble aspecto legal y humano, en cuanto favorezca los derechos de los interesados en el presente procedimiento.

27.-Acta circunstanciada de fecha siete de marzo del año 2003, realizada por el Licenciado en Derecho Sergio René Uribe Calderón, en la que hace constar que se constituyó al predio marcado con el número 359 de la calle 53 entre 20 y 22 del fraccionamiento Juan Pablo II de esta ciudad, a efecto de entrevistar a la señora B M L quien manifestó lo siguiente: “que cuando se enteró que su sobrina se había subido al auto de un desconocido, ella en su automóvil particular salió a recorrer varias calles del fraccionamiento Yucalpetén, lugar donde al parecer se dirigieron, sin poder dar con ella, motivo por el cual solicitó ayuda de la policía judicial del estado, para localizar a su mencionada sobrina; seguidamente los citados funcionarios públicos transmitieron por radio la solicitud de ayuda de la entrevistada para localizar a la referida sobrina, que momentos después recibieron por radio un llamado de que habían detenido a un sujeto con las características del auto en

que se subió su sobrina, por lo que la entrevistada subió a bordo de la unidad, a cargo de la policía judicial, y se trasladaron al lugar donde habían detenido a un auto teniendo abordo **a un joven que ahora sabe se llama D R L B, pero dicho joven estaba solo, seguidamente se le preguntó por la sobrina de la señora B M L, quien dijo que la había dejado en la esquina de su casa**, seguidamente la entrevistada levanta el brazo derecho y con el dedo índice señala la esquina la cual tiene el cruzamiento de 63 letra A, por 126 de la colonia Xoclan Bech, seguidamente el suscrito visitador le pregunta del porque en su declaración ministerial dice “que la joven estaba dentro del automóvil del ahora quejoso cuando este fue detenido en las confluencias de las calles 71 letra A por 130 del fraccionamiento bosque de Yucalpetén de esta ciudad **respondiendo que no sabe porque se puso así pero que cuando detuvieron al señor D R L B, el estaba solo y que después fueron a buscar a su sobrina que estaba en casa de su hermana de nombre M M L**”; acto continuo la entrevistada empezó a mostrar nerviosismo, por lo que suspendió la presente entrevista y se dio por concluida, seguidamente el suscrito visitador le expresó que continuará con las investigaciones hasta esclarecer los hechos de la queja, razón por la cual se le solicitó si puede proporcionar el domicilio de su sobrina en la ciudad de Chiapas, seguidamente la señora B M L expresó que no sabe donde vive, acto seguido un poco alterada intervino la señora M M L, hermana de la entrevistada, quien estaba presente durante la entrevista, diciendo que se desconoce el domicilio de su familia y que mucho menos sabe donde vive su hermano, por lo que no pueden proporcionar su domicilio porque no lo saben.”

- 28.-Constancia haberse recibido la correspondiente acta circunstanciada realizada por el licenciado Sergio René Uribe Calderón.
- 29.-Oficio numero O.Q. 914/2003, de fecha 20 de marzo del 2003, por medio del cual se solicita la colaboración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, a través del Licenciado Pedro Raúl López Hernández, Presidente de dicha Institución, a fin de que sea entrevistada la ciudadana D P D, quien tiene su domicilio en Palenque, Chiapas.
- 30.-Oficio numero O.Q. 913/2003, de fecha 20 de marzo del año 2003, por medio del cual se le comunica, al Lic. Jorge Carlos Herrera Lizcano, Director de la Defensoría Legal del Estado, que por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se acordó recabar de oficio la admisión de la declaración del licenciado en derecho Carlos Alberto Garma Magaña, quien se desempeña como defensor de oficio en la trigésima Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común.
- 31.-Oficio número O.Q. 912/2003, de fecha 20 de marzo del año 2003, por medio del cual se le comunica, al C. Francisco Javier Medina Torre, Secretario de Protección y Vialidad del Estado, que por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se acordó solicitarle su atenta colaboración a fin de que proporcione los nombres de los agentes de policía que participaron el día diez de julio del año dos mil dos, en el operativo solicitado

por la señora B M L a fin de localizar a su sobrina de nombre D P D el cual fue realizado, dando como resultado la detención del señor D A L B, en el cruce de las calles setenta y uno "A" por treinta del Fraccionamiento Bosques del Poniente de esta Ciudad; de igual manera se solicita que informe al Oficial de Policía de nombre SANTIAGO BACAB CASTILLO, que su declaración fue ofrecida ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos por ser uno de los funcionarios públicos que participaron en el citado operativo.

- 32.-Oficio número O.Q. 915/2003, de fecha 20 de marzo del 2003, por medio del cual se le comunica a las C.C. G G S P y M J G, que por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso, fueron admitidas sus declaraciones testimoniales, las cuales fueron ofrecidas por el quejoso señor D R L B.
- 33.-Oficio O.Q.910/2003 dirigido al C. D R L B, en el cual se le comunica la admisión de todas y cada una de las pruebas que este organismo consideró de importancia para resolver la queja que nos ocupa. Acompañado de su respectiva cedula de notificación.
- 34.-Oficio O.Q. 911/2003 dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, en el cual se le comunica la admisión de todas y cada una de las pruebas que este organismo consideró de importancia para resolver la queja que nos ocupa.
- 35.-Oficio número SGG/DL/DIR/125/03, presentado ante este Organismo el día 27 de marzo del año 2003, suscrito por el Licenciado Jorge Carlos Herrera Lizcano, Director de la Defensoría Legal del Estado, en el cual solicita sea diferida la declaración del Licenciado Carlos Alberto Garma Magaña, por cuanto se encuentra gozando de sus vacaciones. Con un anexo consistente en el aviso vacacional del referido servidor público.
- 36.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito, relacionado en la evidencia que inmediatamente antecede.
- 37.-Acta circunstanciada de fecha 27 de marzo del año 2003, en la que se hace constar la comparecencia del agente de policía dependiente de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de nombre **S A B C**, quien manifestó los siguientes hechos: "Que estando abordo de la patrulla numero 1434 y circulando por las confluencias de las calles 22 x 49 del fraccionamiento Juan Pablo II, fue interceptado por una señora de nombre B M L acompañada de un menor quien le informó que una persona abordo de un vehículo color café se había llevado por engaños a su sobrina de nombre D P D, motivo por el cual fue subida abordo de la unidad policiaca y procedieron a circular por las calles de dicho fraccionamiento, para dar con el citado vehículo, siendo el caso que este vehículo fue localizado en las calles 130 entre 71-A y 71-B del fraccionamiento Bosques del Poniente, por lo que procedió a pedir por medio del altoparlante de la patrulla, a dicho conductor que se detenga, seguidamente dicho conductor se detuvo, por lo que el compareciente bajó se su unidad y se apersonó al **vehículo de color café de la marca Renault, el cual estaba siendo conducido por una persona de nombre D R L B, mismo que estaba solo,**

seguidamente el compareciente le informa al citado conductor señor D R L B, que ahora sabe es quejoso en el presente procedimiento, que le solicitó que se detenga a fin de aclarar y que diga en donde dejó a la muchacha que momentos antes estaba en su vehículo, respondiendo el conductor señor D R L B, que dicha menor la había dejado a espaldas del cementerio de Xoclan, en ese momento llegaron unos agentes de la Policía Judicial del Estado, quienes preguntaron al compareciente si ese era el sospechoso, contestando el compareciente a los judiciales cuyos nombres no sabe pero lo que si sabe que son Agentes Judiciales que ese es el presunto sospechoso, **seguidamente estos judiciales detienen al señor D R L B, quien en ese momento esta parado junto a su auto, y lo introducen al vehículo judicial de color blanco de la marca Stratus, retirándose del lugar, dejando abandonado el automóvil del ahora quejoso, por lo que el compareciente al recibir apoyo de otra unidad policíaca, procede a conducir el vehículo de la marca Renault, al lugar donde habían dejado a la menor de nombre D P D, al llegar al lugar antes mencionado, los citados agentes judiciales y el ahora quejoso, se estaban entrevistando con la menor antes mencionada quien estaba sentada a las puertas de la casa de su tía y en ese momento la citada menor se dirige al compareciente y le dice que el ahora detenido señor D R L B, solamente le había hecho un aventón, por lo que en ese momento la señora B M L, le dice a los agentes judiciales que si no ha pasado nada entonces no había motivo por el cual se detenga al citado D R L B,** seguidamente el compareciente expresó que la decisión de soltar o no al señor D R L B, era función de los judiciales y por cuanto el señor D R L B, estaba bajo responsabilidad de los agentes judiciales el compareciente dejó el vehículo en ese lugar procediendo a retirarse, en razón de que los referidos judiciales se están haciendo cargo de la situación”.

- 38.-Acta circunstanciada de fecha 28 de marzo del año 2003, en la que se hace constar la comparecencia de la ciudadana **M J G**, quien manifestó lo siguiente: “que el día diez de julio del año dos mil dos cuando se encontraba en compañía de una amiga de nombre **G G S P**, abordo de un Volkswagen, dirigiéndose a comprar una cerveza en un centro comercial ubicado en el Fraccionamiento de nombre Bosques del Poniente, cuando se percatan que a un metro de ese lugar estaban amontonados unos autos policíacos por lo que la compareciente le expresó a su amiga que fueran a ver que estaba pasando y al acercarse al lugar **se percata la compareciente que un policía estaba interrogando a una persona la cual en ese momento identifica por ser un conocido suyo de nombre D R L B, a quien conoció cuando esta laboraba como vigilante en una empresa de seguridad, conocido suyo que estaba solo,** siendo que en ese momento unas personas que al parecer judiciales, agarran y de manera violenta lo meten a un vehículo de color blanco y se lo llevan con rumbo desconocido, que la persona que detuvo a D R L B, es medio calvo, robusto y mal encarado, que en el lugar de los hechos estaba una patrulla en la cual dentro de esta estaba una señora que no conoce, que seguidamente una agente de policía se llevó el auto de D R L B, a los pocos días se enteró la compareciente por medio de los periódicos que su conocido estaba siendo acusado del delito de raptó e intento de violación en agravio de una menor, y que en virtud de que conoce a la madre del señor D R L B, acude al domicilio de la señora D M B

Na manifestarle los hechos que vio y a ofrecerse como testigo; que recientemente la compareciente declaró ante la Trigésima Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, como testigo de los hechos que presencié y que durante el desarrollo de la diligencia le estuvieron haciendo preguntas ociosas según criterio de la compareciente, siendo una de estas ¿Cuáles eran las placas del vehículo de los agentes judiciales?- ¿Cuál es la marca del automóvil?- ¿Cómo estaban vestidos los agentes judiciales?- respondiendo la compareciente que no vio las placas, que el auto es de color blanco y que estaban vestidos de civiles, asimismo expresó en su declaración ministerial que el auto de D R L B, se lo llevó un Agente de Policía de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, y que al leer la declaración que le tomó el agente del ministerio público, este había puesto que el auto se lo había llevado unos agentes judiciales, por lo que la compareciente solicitó sea corregida esa parte de su declaración ya que ella no había dicho lo expresado en el escrito, petición que molestó al Agente del Ministerio Público, y que sumamente enojado corrigió lo expresado en el escrito, que el citado Agente del Ministerio Público al parecer se apellida Náhuatl”.

- 39.-Copia de la credencial número X-325, expedida por el corporativo industrial sureste, a nombre del señor D R L B
- 40.-Copia fotostática simple de la guía de depósito MEXPOST número EE495969297MX.
- 41.-Oficio 190/2003, recibido por este organismo el día 01 de abril del 2003, suscrito por el Licenciado Vicente Alberto Cobá Suárez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, en el que manifestó que el día diez de julio último, la unidad 1434, al mando del Oficial SANTIAGO BACAB CASTILLO, prestó un auxilio a la señora B M L; señalando que en el lugar también se encontraba una unidad de la policía judicial que se hizo cargo de los hechos.
- 42.-Constancia de haberse recibido ante este Organismo el escrito relacionado en la evidencia que inmediatamente antecede.
- 43.-Acta circunstanciada de fecha nueve de abril del año en curso en la cual el Licenciado Miguel Ángel Alvidres Quijano, Auxiliar de la Oficialía de Quejas Orientación y Seguimiento de este Organismo, hace constar que realizó una llamada telefónica al número 985-81-88, en donde se entrevistó con el quejoso D R L B, al cual le informó que el día dos de mayo del año en curso, deberá presentarse a las ocho horas con treinta minutos, al local que ocupa esta Comisión de Derechos Humanos, para el efecto de llevar a cabo la prueba de señalamiento acordada el día treinta y uno de enero del año en curso.
- 44.-Acta circunstanciada de fecha dos de mayo del año dos mil tres, realizada por el Pasante de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín, Auxiliar de la Oficialía de Quejas Orientación y Seguimiento de este Organismo, quien en compañía del quejoso D R L B, se constituyeron al local que ocupa la Trigésima Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de realizar la diligencia de señalamiento, haciendo constar: “que

en dicho lugar se entrevistó con una persona del sexo masculino quien sin aportar ningún dato personal manifestó llamarse J T, pero según media filiación es de estatura media, tez morena, pelo negro lacio, ojos negros, complexión gruesa, quien desempeña el cargo de secretario de la agencia, dicho entrevistado manifestó que no sabe a donde cambiaron al señor Náhuatl y que al parecer era meritorio y que tiene más de un mes que no labora en dicha agencia y no sabe a donde lo enviaron, que es todo lo que tiene que manifestar y no queriendo firmar se procedió a levantar la correspondiente acta”.

45.-Acta circunstanciada de fecha dos de mayo del año dos mil tres, realizada por el Pasante de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín, Auxiliar de la Oficialía de Quejas Orientación y Seguimiento de este Organismo, quien en compañía del quejoso D R L B, se constituyeron al local que ocupa la Vigésima Quinta Agencia de Investigaciones Especiales del Ministerio Público del Fuero Común ubicada en la avenida reforma de esta ciudad, a efecto de realizar la diligencia de señalamiento, acto seguido hace constar que en dicho lugar: “... se entrevistó con una persona del sexo masculino quien sin aportar ningún dato personal manifestó llamarse J A L P, pero según media filiación es de tez clara, como de un metro ochenta centímetros de altura, complexión gruesa, ojos claros, quien desempeña el cargo de titular de la agencia, dicho entrevistado manifestó que el Sr. Náhuatl sí labora en esa agencia pero que en esos momentos se encontraba en descanso por que un día anterior tuvo guardia y que además no iba a poder realizar dicha diligencia ya que el oficio signado con el número O.Q. 911/2003 señala que la diligencia de señalamiento deberá realizarse en la Agencia Trigésima Cuarta Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común ubicada en la colonia Juan Pablo II de esta ciudad”.

46.-Constancia de fecha 02 de mayo del año en curso, en la que se tiene por recibidas las actas circunstanciadas realizadas por el P.D. Jhonny Ariel Torres Martín.

47.-Oficio número CEDH/C.G./0315/2003, presentado ante este Organismo el día 02 de junio del año 2003, suscrito por el Licenciado Octavio Pérez Espinosa, Coordinador General de la Comisión Estatal de Derechos humanos de Chiapas, en el que manifestó lo siguiente: “... por medio del presente me permito devolver a usted, expediente de queja número CDHY692/III/2002, presentado por el C. D R L B, que nos envió en oficio número O.Q. 914/2003, de fecha 20 de marzo del año en curso, para que se le apoyara en desahogar las pruebas que se menciona en dicho oficio, adjunto envió las actas circunstanciadas de las diligencias que se realizaron, atendiendo a la solicitud requerida”.

48.-Oficio número VAPAL/0247/2003, signado por el Licenciado Sergio Potenciano Gálvez, Visitador Adjunto de Palenque Chiapas, por medio del cual envía al Coordinador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad, Licenciado Octavio Pérez Espinosa, las respectivas actas circunstanciadas practicadas, en las cuales constan los siguientes hechos: “a.-) En la ciudad de Palenque, Chiapas, siendo las 13:00 horas del día 09 del mes de abril del año dos mil tres, el suscrito Licenciado Sergio Potenciano Gálvez, en mi carácter de visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la fe publica que me confieren los artículos 15 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos

Humanos y 74 de su Reglamento Interno, hago constar que en fecha y hora antes mencionada me constituí en las oficinas de teléfonos de México, ubicadas en la Av. Hidalgo sin número; a efecto de solicitar información a cerca de saber si el Sr. R M L, quien vive en esta ciudad de Palenque, Chiapas recibió llamada telefónica en su numero telefónico 9163451319 de la ciudad de Mérida, Yucatán el día diez de julio del año dos mil dos de su sobrina D P D a lo que responde que esa información le es imposible darlas por que los teléfonos deberían de estar intervenidos para poder saber si efectivamente se recibió esa llamada que únicamente se pudiera informar de las llamadas que se hacen de un teléfono más no las que se reciben y la solicitud debe ser por el Órgano Judicial, por lo cual aun queriendo dar dicha solicitud de información les es imposible, por lo que procedo a preguntarle su nombre manifestándolo a través de su gafete con el nombre de M; por lo que procedo a agradecerle dicha información, previa a mi identificación y la solicitud de la diligencia requerida por la homóloga de Yucatán; **b.-)** En la ciudad de Palenque, Chiapas, siendo las 12:00 horas del día 14 del mes de abril del año dos mil tres, el suscrito Licenciado Sergio Potenciano Gálvez, en mi carácter de visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la fe pública que me confieren los artículos 15 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 74 de su Reglamento Interno, hago constar que en fecha y hora antes mencionada me constituí en el domicilio ubicado en el predio S/N del periférico norte en Palenque, Chiapas, en busca de la menor D P Domínguez, de lo cual me informa el Sr. R M L quien se identifica con credencial de elector, que su nuera y no su sobrina D P D, no vive en ese domicilio como le mencioné en la solicitud de la búsqueda que hiciera hacia su persona para la práctica de la diligencia solicitada, por la Comisión de Derechos humanos del Estado de Yucatán, ya que estableció su domicilio en otro lugar con mi hijo, L M C, con quien vive casada actualmente por lo que le solicité que me dijera el domicilio de la menor D P D, manifestándome el Sr. M L que no tiene conocimiento donde se encuentra establecido su domicilio, pero le dijeron que su nuera e hijo que lo visitarían el próximo miércoles 16 del mes y año en curso, y ahí les comunicaría de mi búsqueda para los efectos de practicar una diligencia consistente en el testimonio de la menor D P D, por lo que manifestado que fue esto puse a disposición la dirección y teléfono de la visitaduría adjunta de Palenque, Chiapas, para efecto de que pudiera acudir el suscrito a su domicilio o en su defecto la menor D P D compareciera ante este organismo. **c.-)** Acta circunstanciada realizada por el citado Visitador Adjunto, en la que manifiesta lo siguiente: En la ciudad de Palenque, Chiapas, siendo las 10:25 horas del día 21 del mes de abril del año dos mil tres, el suscrito Licenciado Sergio Potenciano Gálvez, en mi carácter de visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la fe pública que me confieren los artículos 15 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 74 de su Reglamento Interno, hago constar que en fecha y hora antes mencionada se presentó la C. D P D, quien no se identifica por carecer de ella, pero que ocurre ante esta visitaduría adjunta, atento que su suegro de nombre R M L, le comunicó que el suscrito visitador la busco en su domicilio para realizar una diligencia consistente en el testimonio que rindiera consecuencia de la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por el c. D R L B, por lo que al hacerle saber de lo que se trata dicha diligencia la menor D P D, quien actualmente menciona ser de 17 años de edad, originaria de Palenque,

Chiapas, con domicilio conocido, de estado civil casada, de religión católica, procedo a exhortarla para que se conduzca con verdad en la presente comparecencia, por lo que de manera directa y al efecto de desahogar la prueba testimonial que solicitara la Comisión de Derechos Humanos, del Estado de Yucatán, me manifiesta que no es su deseo declarar nada al respecto ya que todas estas solicitudes le han causado daño emocional, así como daño en su matrimonio, ya que su declaración la hizo ante el agente del ministerio público en Mérida, Yucatán, por lo que se me ha solicitado salvaguardar los derechos de la menor y efectivamente denoto sin ser perito en la materia que los cuestionamientos hechos de mi parte por la solicitud que se me hiciera de la Comisión de Derechos Homóloga, afecta de manera clara a la menor de referencia por lo que le comunico que esta Comisión de Derechos Humanos, únicamente y en auxilio de la de Yucatán, se sirve a prestar el auxilio para desahogar, la prueba testimonial requerida refiriendo nuevamente que no desea saber nada de este asunto y que por favor la dejen en paz, por lo que procedo a preguntarle si es su deseo, firmar el acta de referencia, manifestándome, que no es su deseo firmar dicha acta”.

- 49.-Oficio numero CEDH/C.G/0324/2003, recibido por este organismo el día 02 de junio del año 2003, suscrito por el Licenciado Octavio Pérez Espinosa, Coordinador General de la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, por el cual remite las actas circunstanciadas en la evidencia que antecede.
- 50.-Constancia de haberse recibido ante este Organismo los oficios a que se hace referencia con antelación.
- 51.-Acuerdo de fecha siete de junio del año 2003, derivado de la solicitud realizada por el Licenciado en Derecho Jorge Carlos Lizcano, Director de la Defensoría Legal del Estado en su oficio número SGG/DL/DIR/125/03, de fecha veintisiete de marzo del año en curso por el que esta Comisión resolvió que de conformidad con los principios de inmediatez, concertación y rapidez entrevistar al Licenciado en Derecho Carlos Alberto Garma Magaña en el lugar y hora que designe el titular de la Defensoría Legal del Estado.
- 52.-Escrito presentado ante este organismo el día 13 de junio del año 2003, suscrito por el señor D R L B, en el cual solita copias certificadas del presente expediente.
- 53.-Acuerdo de fecha 15 de junio del año 2003, en el que se ordena otorgar las copias certificadas del expediente número C.D.H.Y. 692/III/2002, al quejoso señor D R L B.
- 54.-Constancia de haber recibido las copias solicitadas de fecha tres de julio del año dos mil tres , firmado por el c. D R L B.
- 55.-Oficio número O.Q. 2003/2003, de fecha 23 de junio del año 2003, por medio del cual se solicita un informe complementario al Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, en relación a los hechos motivo de la presente queja.

- 56.-Oficio número O.Q. 2004/2003, de fecha 23 de junio del año 2003, por medio del cual se solicita fije fecha y hora para que se realice una diligencia de investigación con el Licenciado Carlos Alberto Garma Magaña.
- 57.-Oficio número SGG/DL/DIR/399/03, presentado ante este Organismo el día 11 de agosto del año 2003, por medio del cual el Licenciado Jorge Carlos Herrera Lizcano, Director de la Defensoría Legal del Estado, fija el día 27 de agosto del año en curso a las 9:00 horas, para el desahogo de la diligencia prevista en el oficio O.Q. 2004/2003.
- 58.-Acta circunstanciada de fecha 27 de agosto del año 2003, realizada por los Pasantes de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín y Edwin Alejandro Arcila cordero, en la que hacen constar los siguiente: "... que se constituyeron al local que ocupa la Defensoría Legal del Estado, a efecto de entrevistar al defensor de oficio adscrito a dicha defensoría de nombre Carlos Alberto Garma Magaña, quien en relación a los hechos manifestó que el día 10 de agosto del año 2002, efectivamente estuvo presente en la agencia 34 adscrita a la Procuraduría de Justicia del Estado, el cual se identificó con el ahora quejoso D R L B, a quien le hizo saber todos sus derecho y que su declaración la iba a hacer de forma voluntaria y sin ninguna presión, asimismo manifestó que no se acuerda exactamente de los hechos ya que por la carga de trabajo que mantienen y además por el tiempo transcurrido de la queja, pero que normalmente las declaraciones ministeriales se realizan detrás de las rejas o en un escritorio bajo custodia".
- 59.-Escrito presentado ante este Organismo el día 03 de septiembre del año 2003, por el quejoso D R L B, por medio del cual solicita copias certificadas de las declaraciones testimoniales de la ciudadana B M L y del Agente de la Secretaría de Protección y Vialidad Santiago Bacab Castillo.
- 60.-Acuerdo de fecha 29 de agosto del año dos mil tres, por medio del cual se emite una respuesta a la solicitud realizada por el Licenciado en Derecho Jorge Carlos Herrera Lizcano, Director de la Defensoría Legal del Estado, en su oficio número SGG/DL/DIR/399/03, de fecha once de agosto del año en curso.
- 61.-Acuerdo de fecha quince de septiembre del año dos mil tres, por el cual se ordena otorgar las copias certificadas solicitadas al quejoso.
- 62.-Oficio O.Q. 357/2003, de fecha 06 de octubre de 2003, en el que se le comunica al Lic. Jorge Carlos Herrera Lizcano, Director de la Defensoría Legal del Estado, el acuerdo de fecha 29 de agosto del año en curso.
- 63.-Oficio O.Q. 357/2003, de fecha 06 de octubre de 2003, por el cual se solicita al Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, que por acuerdo de fecha 29 de agosto del año en curso, fije nuevamente fecha lugar y hora para entrevistar a los ciudadanos RAFAEL ANTONIO GARCIA Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ, agentes de la Policía Judicial del Estado, servidores públicos señalados como presuntos

infractores de los derechos humanos del quejoso señor D R L B, así como también para enviarle un atento recordatorio a fin de que remita la información solicitada por oficio número OQ. 2003/2003, de fecha veintitrés de junio del año en curso, siendo que de la copia del mismo se aprecia fue recibido en la institución a su cargo, el día diez de julio del año en curso, por lo que se acompaña copia del citado oficio, para los fines y efectos legales que correspondan.

64.-Oficio número X-J-7147/2003, recibido por este organismo el día 14 de octubre del año 2003, suscrito por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, en el que manifiesta lo siguiente: "... que en esta ocasión **resulta imposible obsequiar dicha información, debido a que no se puede establecer con exactitud quien o quienes personas estuvieron en la agencia ese día, lo anterior debido a los constantes movimientos de personal que se realizan...**". Asimismo fija el día 30 de octubre del presente año, a las 11:00 horas, para que el personal de dicho Organismo Estatal entreviste en el local que ocupa la policía judicial a los agentes RAFAEL ANTONIO GARCIA y LUIS ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ.

65.-Constancia de haberse recibido el informe citado en la evidencia que antecede.

66.-Acta circunstanciada de fecha treinta de octubre del año dos mil tres, realizada por el Pasante de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín, Auxiliar de la Oficialía de Quejas Orientación y Seguimiento de este Organismo en la que hace constar los siguientes: "... que se constituyó al local que ocupa la Policía Judicial de Estado, a fin de entrevistar al Agente Judicial de nombre LUIS ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ, quien en relación a los hechos que se investigan dijo: que el día diez de julio del año próximo pasado alrededor de las once de la mañana recibió un aviso por radio por parte del control de radio de la policía judicial donde les avisaron de un secuestro de una menor en la colonia Juan Pablo II de esta ciudad procediendo a trasladarse hasta la mencionada colonia para la búsqueda de la menor, pudiendo detener a un automóvil de la marca Renault del cual no recuerda las placas en la colonia Bosques de Yucalpetén del cual descendió una menor llorando la cual no recuerda tampoco su nombre en estos momentos, pero que decía que el ahora quejoso le dio un beso a la fuerza y la manoseó en todas partes del cuerpo procediendo el entrevistado a detener a D R L B de acuerdo a la información que le habían pasado por radio, procediendo a trasladarlo a la Agencia Trigésima Cuarta del Fuero Común para dejarlo a su disposición, que es todo cuanto tiene que manifestar ya que no recuerda con exactitud de todos los hechos por el tiempo transcurrido y las situaciones que vive a diario por sus labores. Dándole seguimiento a la presente diligencia hace constar que se entrevistó con el Jefe del Departamento Jurídico de la policía judicial de nombre Carlos Cohuo quien no proporcionó dato general alguno, pero manifestó que el Agente Rafael Antonio García, no se encuentra en estos momentos, la razón es que se encuentra tomando un curso de actualización".

67.-Constancia de haberse recibido el informe citado en la evidencia que antecede.

IV.- VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y con base en los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad que regulan el actuar de este Organismo en términos el artículo sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, debe considerarse que en el presente asunto existen elementos suficientes para dictar resolución, respecto a la presunta violación a los derechos humanos del Ciudadano D R L B. En tal virtud se tiene que los motivos de queja en el presente caso lo constituyen: a) La detención de D R L B, por elementos de la Policía Judicial del Estado, sin que hubiera orden o mandamiento escrito, fundado y motivado para ello, y sin estar en algún supuesto de flagrancia; b).- haber sido despojado de la cantidad de \$300.00 trescientos pesos moneda nacional al momento de su detención; c) haber sido amenazado y presionado el quejoso por elementos de la Policía Judicial del Estado, para que firmara su declaración ministerial conjuntamente con personal de la agencia trigésima cuarta del ministerio público del fuero común; d) Negarse los elementos de la Policía Judicial a dar información, a los familiares de D R L B, respecto a su localización en los separos de dicha corporación.

Establecidos los hechos de que se duele el quejoso este Organismo, y del análisis de las evidencias que obran en la queja de mérito, se concluye que le asiste parcialmente la razón al señor L B pues efectivamente fue detenido de manera arbitraria por elementos de la Policía Judicial del Estado al no encontrarse en los supuestos de la detención en flagrancia, ni tampoco haber mediado mandamiento escrito de autoridad, fundado y motivado que justificara la acción policiaca.

En primer término debe decirse que en atención a las declaraciones testimoniales de los Ciudadanos B M L, S A B C, y M J G, declaraciones transcritas íntegramente en las evidencias 27 veintisiete, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho de la presente resolución que contrario a lo establecido por el informe rendido por la Procuraduría General de Justicia, las primeras pesquisas acerca de los hechos en supuesto perjuicio de la menor D P, las realizan elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad y no elementos de la policía judicial; situación que se robustece con la declaración del señor S A B C, así como con la expresa aceptación de tal hecho que realizan los agentes Rafael Antonio García y Luis Sánchez Rodríguez, quienes en su informe de fecha dos de septiembre del dos mil dos manifiestan: "... minutos después se nos avisa por medio de la radio, que el vehículo había sido detenido en la calle 71-A por 30 del fraccionamiento Bosques del Poniente, por unidades de la Secretaría de Protección y Vialidad y agentes de esta corporación ...". Esta situación reviste importancia pues la defensa de la autoridad responsable se basa en el hecho de que los agentes judiciales estuvieron presente al momento de interceptar el vehículo y vieron a una menor llorando en su interior, situación igualmente contraria a la verdad pues de las testimoniales ya referidas se infiere que el C. L B **al establecer interceptado por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad y detenido posteriormente por los agentes judiciales no se encontraba en compañía de la menor D P Domínguez, toda vez que se encontraba solo**, para posteriormente ser trasladado al domicilio donde se encontraba la citada menor.

En ese sentido, el señor Bacab Castillo afirmó ante este Organismo categóricamente que: “... **que estando abordo de la patrulla número 1434 ... fue interceptado por una señora de nombre B M L acompañada de un menor que le informó que una persona abordo de un vehículo color café... siendo el caso que éste fue localizado en las calles 130 entre 71-A y 71-B del Fraccionamiento Bosques del Poniente... por lo que el compareciente bajó de su unidad y se apersonó al vehículo de color café de la marca Renault, el cual estaba siendo conducido por una persona de nombre D R L B, mismo que estaba solo... que le solicitó que se detenga a fin de aclarar y que diga en donde dejó a la muchacha que momentos antes estaba en su vehículo, respondiendo el conductor señor D R L B, que a dicha menor la había dejado a espaldas del cementerio Xoclán, en ese momento llegaron unos agentes de la policía judicial ... el compareciente al recibir apoyo de otra unidad policíaca, procede a conducir el vehículo de marca Renault, al lugar en el que habían dejado a la menor de nombre D P D, al llegar al lugar antes mencionado , los citados agentes judiciales y el ahora quejoso, se estaban entrevistando con la menor antes mencionada quien se encontraba sentada a las puertas de la casa de su tía y en ese momento la citada menor se dirige al compareciente y le dice que el ahora detenido señor D R L B , solamente le había hecho un aventón... ”. Esta situación quedó corroborada con la declaración de la señora B M L quien en su comparecencia de fecha siete de marzo del dos mil tres manifestó: “... **y se trasladaron al lugar donde habían detenido un auto teniendo abordo a un joven que ahora sabe se llama D R L B pero dicho joven estaba solo ...**”. Asimismo, la señora M J G, en su comparecencia de fecha veintiocho de marzo del dos mil tres manifestó ante este Organismo que: “ **... y al acercarse al lugar se percata la compareciente que un policía estaba interrogando a una persona la cual en ese momento lo identifica por ser un conocido suyo de nombre D R L B, a quien conoció cuando éste laboraba como vigilante en una empresa de seguridad, conocido suyo que estaba solo...**”.**

Así pues, de las tres declaraciones antes expuestas, se infiere que los agentes de la policía judicial asientan en su informe de ley que la menor se encontraba en el interior del vehículo del quejoso con el único afán de justificar una supuesta detención en flagrancia, la cual, como ha quedado expuesto, no tenía razón de ser pues el quejoso se encontraba solo al momento de ser interceptado y detenido.

No es óbice para concluir lo anterior las declaraciones hechas ante el Agente del Ministerio Público por la señora B M L pues en la entrevista que le fuera hecha por el Licenciado Sergio René Uribe Calderón, Visitador de esta Comisión manifestó: “... **seguidamente el suscrito visitador le pregunta del porque en su declaración ministerial dice que la joven estaba dentro del automóvil del ahora quejoso cuando este fue detenido en la confluencia de las calles setenta y uno “A” por ciento treinta del fraccionamiento Bosques de Yucalpetén de esta Ciudad, respondiendo que no sabe porque se puso así pero que cuando detuvieron al señor D R L B, él estaba solo...**”.

En relación a lo anterior, debe decirse que los elementos de la policía judicial involucrados nunca debieron proceder a la detención del señor L, pues según lo manifestado por los tres testigos, no se encontraba en ninguno de los supuestos de flagrancia o urgencia que la ley

establece; ni tampoco poseían orden ministerial o judicial alguna que justificara su actuación. En tal orden de ideas, resulta claro que la detención del señor D R L B fue arbitraria e ilegal.

Así las cosas, resulta claro para este Organismo Protector de los Derechos Humanos que los agentes de la policía judicial de nombres Rafael Antonio García y Luis E. Sánchez Rodríguez vulneraron en perjuicio del quejoso los principio de LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 236, 237 y 238 del Código Adjetivo Penal de la Entidad.

Ahora bien, con respecto a los agravios relacionados en los incisos b), c) y d) de la presente resolución, al hacer un exhaustivo análisis de todas las evidencias que conforman el presente expediente, esta Comisión no encontró dato alguno que creara convicción acerca de los hechos invocados, por lo que debe eximirse de responsabilidad a los servidores públicos implicados. Efectivamente, al tratarse de una violación grave a los derechos humanos, este Organismo debe tener la convicción plena de la actualización de los mismos toda vez que existe el principio de presunción de buena fe a favor de la Representación Social.

V.- SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; así como los numerales 236, 237 y 238 del Código de Procedimientos en materia Penal del Estado, se llega a la conclusión de que la conducta de los ciudadanos **Rafael Antonio García y Luis Enrique Sánchez Rodríguez**, Agentes de la Policía Judicial del Estado, vulneraron en perjuicio del señor **D R L B** el principio de seguridad jurídica consagrados en los artículos invocados, constituyendo dicho proceder una violación **GRAVE** en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración lo antes expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- SE RECOMIENDA al Procurador General de Justicia del Estado **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD** en contra de los ciudadanos **Rafael Antonio García y Luis Enrique Sánchez Rodríguez**, Agentes Judiciales del Estado tomando en consideración la situación jurídica establecida en esta resolución.

SEGUNDA.- SE RECOMIENDA al Procurador General de Justicia del Estado **SANCIONAR** de conformidad con la normatividad respectiva a ciudadanos **Rafael Antonio García y Luis Enrique Sánchez Rodríguez**, Agentes de la Policía Judicial del Estado, por la grave violación a los derechos humanos que perpetraron en la persona del señor D R L B..

TERCERA.- Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

CUARTA.- La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

QUINTA.- Se requiere al Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.